

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	2321
Radicado:	76001-31-10-001-2018-00034-00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Alba Rosa Vergara de Rivas
Demandada	Herederos de Ofelia Cuero de Guevara

Revisado el canal digital del despacho se observa que el peticionario NÉSTOR PABLO RIVAS VERGARA a través del apoderado judicial dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 1730 de agosto 15 hogano, por ello solicita se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

Para Resolver se Considera:

Reza el Artículo 68. Sucesión procesal “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Teniendo en cuenta la norma anterior, y revisado el registro civil de nacimiento allegado, se tendrá al heredero solicitante NÉSTOR PABLO RIVAS VERGARA como sucesor procesal de la demandante señora ALBA ROSA VERGARA DE RIVAS, igualmente se reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ VALLEJO como apoderado del sucesor procesal.

De otro lado, como se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto 1143 de junio 01 de 2021,-proferido en audiencia- y al requerimiento efectuado en providencia 1730 del pasado 15 de agosto, se señalará día y hora para continuar con la audiencia establecida en el art. 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al heredero solicitante NÉSTOR PABLO RIVAS VERGARA como sucesor procesal de la fallecida demandante ALBA ROSA VERGARA DE RIVAS.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.523.843 y T.P No. 144.121 del C.S.J., como apoderado del señor NESTOR PABLO RIVAS VERGARA, sucesor procesal de la señora ALBA ROSA VERGARA DE RIVAS.

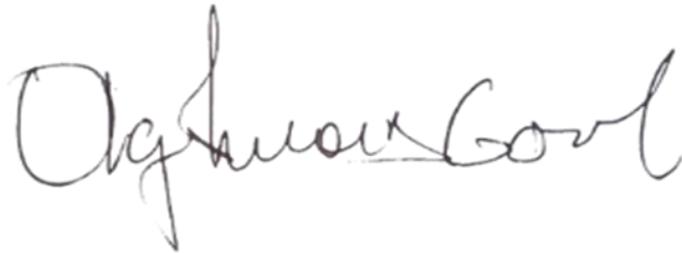
TERCERO: SEÑALAR el día **21 de NOVIEMBRE de 2023**, a las **9.30 A.M.**, para continuar con la audiencia establecida en el art. 372 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico del Juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo

electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, que tendrán la conexión para la realización virtual, en caso contrario informar al despacho para solicitar sala y llevarla a cabo en forma presencial en el Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 175

EN LA FECHA 27 DE OCTUBRE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN